

ASOCIACIÓN DE ITUANGÜINOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y SOCIAL

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. El nombre de la Asociación que se constituye es **ASOCIACIÓN DE ITUANGÜINOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y SOCIAL** y podrá utilizar la sigla **ASOITUANGÜINOS**.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La **Asociación de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social**, cuya sigla será ASOITUANGÜINOS, es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, como desarrollo del derecho fundamental de asociación contenido en los artículos 38 y 39 de la Constitución política, de las reguladas en los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996 y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3. Domicilio y radio de acción. El domicilio principal de la **Asociación de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social** es el municipio de ITUANGO, Departamento de Antioquia, República de Colombia; tiene como radio de acción y ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia y el exterior, en dónde podrá establecer centros de atención o dependencias administrativas de acuerdo con reglamentación expedida por la Junta Directiva y en el marco de las normas vigentes; podrá también realizar las reuniones de su Asamblea General y de su Junta Directiva, en cualquier localidad de Colombia, por decisión de este último organismo.

ARTÍCULO 4. Duración.- la **Asociación de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social** tendrá una duración será de cincuenta (50) años, pero ampliarse según lo defina la Asamblea General o disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, VALORES, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Principios y Valores: La **Asociación de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social**, aplicará los siguientes Principios y valores en todos sus actos económicos y sociales:

Principios:

- 1) Asociación Voluntaria y abierta.
- 2) Gestión democrática de sus asociados y asociadas.
- 3) Democratización económica.
- 4) Inclusión social e intercultural.
- 5) Autonomía e Independencia.
- 6) Educación, formación e información.

- 7) Cooperación entre Organizaciones Sociales y Solidarias.
- 8) Compromiso con las Comunidades y la sustentabilidad ambiental.
- 9) La vida, la paz y el Buen vivir.

Valores sociales:

- 1) Ayuda Mutua.
- 2) Responsabilidad.
- 3) Democracia.
- 4) Igualdad.
- 5) Equidad de género.
- 6) Solidaridad.

Valores éticos:

- 1) Honestidad.
- 2) Transparencia.
- 3) Responsabilidad Social.
- 4) Preocupación por los demás.
- 5) Defensa de la vida y la construcción de la paz.

ARTÍCULO 6. Objeto Social. La Asociación **de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social**, tiene como objeto social realizar actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y asociadas, sus familias y la comunidad, mediante el desarrollo agrario y social, la defensa del territorio, los derechos y el modo de vida campesino en las dimensiones culturales, políticas, económicas y sociales y la ampliación de la participación democrática en todo el Municipio de Ituango.

ARTÍCULO 7. Actividades. Para el logro del objeto social, La Asociación **de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social** podrá adelantar las siguientes actividades:

A. Actividades para el desarrollo agrario y rural:

- 1) Diseñar, proponer y ejecutar programas y proyectos del sector oficial, privado y solidario que beneficien a los habitantes de Ituango, en todas las áreas de su interés, en especial la agrícola, pecuaria, pesquera, barequeo, agroindustrial, reforma agraria, actividad artesanal, adecuación de tierras, medio ambiente, crédito, asistencia técnica, salud, trabajo y seguridad social, educación y recreación, formación profesional, vivienda y saneamiento básico, obras públicas e infraestructura rural, comunicaciones y de servicios públicos; para lo cual podrá contratar con el estado, con cargo a este o por cofinanciación, la prestación de servicios o ejecución de obras a que hubiere lugar.
- 2) Gestionar proyectos de siembra, producción y transformación de productos agropecuarios.
- 3) Implementar procesos de transformación de productos agropecuarios, para aumentar su valor agregado.
- 4) Implementar estrategias de economías de escala para atender la producción agropecuaria de sus Asociados/as y las organizaciones campesinas y la comunidad.

- 5) Desarrollar proyectos de comercialización de productos agropecuarios que garanticen el mejoramiento integral de las familias productoras agropecuarias del municipio de Ituango.
- 6) Realizar programas de desarrollo y beneficios para el mejoramiento de infraestructuras productivas para la operación de los productores, sus asociaciones territoriales o de las comunidades.
- 7) Gestionar mecanismos de asistencia técnica agropecuaria, de manera directa, en las materias que requieran los procesos de producción o distribución de productos agropecuarios.
- 8) Diseñar e implementar servicios ambientales, culturales y turísticos rurales,
- 9) Capacitar en prácticas culturales agrícolas, adecuadas a las diferentes especies.
- 10) Propiciar la integración con otras formas asociativas legalmente constituidas por los campesinos del Municipio de ITUANGO y del departamento buscando lograr mayor representatividad y capacidad de interlocución.

B. Actividades en defensa del territorio y la vida campesina:

- 1) Trabajar por la formulación de un modelo de desarrollo alternativo que conduzca a la paz con justicia social sustentada en la autonomía y soberanía alimentaria, la agroecología y la economía campesina tradicional o ancestral.
- 2) Diseñar, adelantar y realizar políticas, programas y proyectos en defensa del territorio, reconocimiento de prácticas ancestrales y organización comunitaria y social.
- 3) Promover, gestionar y exigir el mejoramiento integral de la calidad de vida de las familias desplazadas por la violencia, desastres naturales y otras causas; y / o en estado de indefensión.
- 4) Promover la defensa del territorio campesino y rechazar todas las formas de invasión y desplazamiento.
- 5) Promover la organización y capacitación de los habitantes de Ituango, para que participen activamente en el desarrollo nacional mediante el libre ejercicio de sus facultades de opinión y decisión.
- 6) Promover el pago de servicios ambientales, especialmente en los órdenes de mantenimiento de bosques y conservación de fuente de agua, que contribuyan al mejoramiento de ingresos de sus asociados/as.
- 7) Velar porque los organismos gubernamentales presten la debida atención al desarrollo de la actividad agropecuaria en la región y cuidar de que los asociados/as y la comunidad cumplan con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo territorial relacionados con las buenas prácticas productivas.
- 8) Gestionar proyectos con administraciones o entidades que promuevan la recuperación del equilibrio ambiental, conservación de bosque, fuentes hídricas y manejos residuales.
- 9) Promover campañas del manejo adecuado de residuos que mejoren la calidad de vida de asociados/as, sus familias y la comunidad.

C. Actividades para el desarrollo social y la ampliación de la participación democrática:

- 1) Desarrollar programas destinados a elevar los conocimientos, de los habitantes del Norte antioqueño, en especial los asociados mediante capacitación de tipo informal en temas relacionados con las organizaciones sociales, cívicas, comunales, comunitarias, culturales, de derechos humanos y de economía

- 2)
- 3)
- 4) solidaria; la participación en la vida laboral; de igual modo, incentivar la producción agropecuaria entre sus asociados y comunidades marginadas.
- 5) Promover la implementación integral de los acuerdos de paz, a través de la verificación, participación y veeduría ciudadana utilizando las herramientas que la constitución y la ley han dispuesto para ello.
- 6) Implementar proyectos en el marco de procesos de reincorporación vigentes y que surjan en Colombia con el fin de contribuir al acoplamiento a la vida civil de los excombatientes.
- 7) Actuar como organismo de gestión y ejecución de los mecanismos posibles para lograr y consolidar la paz de todos los colombianos.
- 8) Actuar como agente de métodos alternativos de resolución de conflictos entre las comunidades del municipio de Ituango.
- 9) Diseñar, promover, gestionar y ejecutar todo tipo de contratos y/o convenios que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y la ampliación de la democracia en el Municipio de ITUANGO.
- 10) Promover estrategias de organización y formación permanente para sus asociados/as, sus familias y la comunidad en general.
- 11) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
- 12) Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
- 13) Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- 14) Promover, formar, organizar y financiar grupos de trabajo que desarrollen actividades iguales o complementarias de la Asociación **de Ituanguinos para el Desarrollo Agrario y Social**, con sujeción a las normas legales y estatutarias.

D. Actividades para el bienestar social de asociados/as y sus familias:

- 1) Procurar que los proyectos y programas estén encaminados al desarrollo y fortalecimiento de los asociados/as y sus núcleos familiares.
- 2) Promover el mejoramiento de condiciones de salud y protección social para sus asociados/as, sus familias y las comunidades.
- 3) Realizar convenios con entidades públicas, privadas o solidarias, que permitan una mayor cobertura de programas de atención en protección y seguridad social para los asociados/as y las familias.
- 4) Promover la cultura del ahorro y la inversión productiva en las familias de los asociados y la comunidad.
- 5) Desarrollar programas de formación ciudadana para los asociados/as, familiares, empleados y comunidad en general.
- 6) Fomentar el sano esparcimiento y la integración de los asociados/as, así como realizar actividades sociales que propendan por el acercamiento entre éstos y refuercen sus niveles de afinidad y asociatividad.
- 7) Promover hábitos alimenticios saludables y de consumo responsable que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.

- 8) Promover servicios y apoyos educativos para sus asociados/as y familias.
- 9) Promover programas de bienestar para el adulto mayor.
- 10) Gestionar beneficios de mejoramiento de vivienda.

E. Las demás que le permitan la constitución, las leyes y demás normas de la República de Colombia y sus entes territoriales.

ARTÍCULO 8. Medios para cumplir los objetivos. Con el fin de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, esta podrá manejar, aprovechar e invertir los fondos provenientes de las valorizaciones o excedentes, de las donaciones y aportes de los fundadores.

La asociación podrá igualmente adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; girar, protestar, aceptar, endosar y en general comercializar toda clase de instrumentos negociables; suscribir, ceder créditos, aceptar obligaciones, tomar o transferir dinero en préstamo o en mutuo, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transmitir programas de radio y televisión destinados al cumplimiento de sus objetivos; ejecutar contratos lícitos considerados necesarios para el cumplimiento de su objeto. Promover, formar, organizar y financiar grupos de trabajo que desarrollen actividades iguales o complementarias de la **ASOCIACIÓN DE ITUANGÜINOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y SOCIAL**, con sujeción a las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO: La asociación podrá recibir donaciones, herencias o legados y en general todo aporte voluntario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el fin de dar cumplimiento a los fines estatutarios.

ARTÍCULO 9. Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá:

- 1) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
- 2) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
- 3) Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN,
- 4) Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la **ASOCIACIÓN DE ITUANGÜINOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y SOCIAL**
- 5) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a

nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- 6) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
- 7) Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
- 8) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
- 9) Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- 10) Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 11) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la **ASOCIACIÓN DE ITUANGÜINOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y SOCIAL**.
- 12) Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

ARTÍCULO 10. Comités de Trabajo. Para el cumplimiento de los objetivos y actividades que se enuncian en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá crear y reglamentar diferentes comités de trabajo.

ARTÍCULO 11. Adecuación de la Estructura Administrativa. Por aprobación de la Junta Directiva, la Asociación podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar en general aquellos actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO: Por regla general, se prestarán todos sus servicios a los asociados/as. Sin embargo, por razones de interés social o del bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva podrá extender al público no asociado sus servicios. En este caso, los ingresos y excedentes que se obtengan serán destinados de conformidad con las

disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS/AS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 12. Son **FUNDADORES** de la **ASOCIACIÓN DE ITUANGÜINOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y SOCIAL**, todas las personas naturales y/o jurídicas que firmaron el acta de constitución.

Artículo 13. Serán **MIEMBROS** de la **ASOCIACIÓN DE ITUANGÜINOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y SOCIAL**, los fundadores y las personas naturales que posteriormente se adhieran, previa tramitación de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. La calidad de miembro asociado es personal e intransferible

Pueden aspirar a ser asociados/as de **Asoituangüinos**, las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Tener una edad mayor a 18 años y la capacidad de asumir compromisos por propia cuenta.
- 2) Presentar solicitud de ingreso, por escrito, con la información requerida dentro de los marcos legales que rigen la Asociación.
- 3) Realizar el pago de una cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 2,5% de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano para asociados/as fundadores y 5% para asociados/as que adhieren posteriormente.
- 4) Realizar el pago de los aportes iniciales de capital definidos en este Estatuto.
- 5) Comprometerse a cumplir con el Estatuto y reglamentos de la Asociación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará y decidirá sobre el ingreso y retiro de asociados/as. Se entiende adquirida la calidad de asociado/a a partir de la fecha en la cual el solicitante sea aceptado por la Junta Directiva y compruebe los requisitos y trámites establecidos.

ARTÍCULO 14. Derechos de los asociados/as.

Son derechos de los asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Asociación.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la Asociación.
- 4) Participar en los proyectos y programas de **Asociación de Ituangüinos Para el Desarrollo Agrario y Social**, ser informados de ellos y de los eventos que decidan

de los mismos.

- 5) Los asociados/as fundadores y adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la Asociación, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la **Asociación de Ituangüinos Para el Desarrollo Agrario y Social** personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la **Asociación de Ituangüinos Para el Desarrollo Agrario y Social** y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la **Asociación de Ituangüinos Para el Desarrollo Agrario y Social**.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la **Asociación de Ituangüinos Para el Desarrollo Agrario y Social**, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la **Asociación de Ituangüinos Para el Desarrollo Agrario y Social** para con sus asociados/as.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados/as.

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la **Asociación de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social**.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las prohibiciones que se tienen al formar parte de la Asociación.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.

ARTÍCULO 16. Cláusula de reciprocidad:

Para acceder a los derechos y beneficios, se deberá estar al día con los deberes que exige este estatuto y con las tareas y obligaciones que fijen la asamblea general como máximo órgano de dirección colectiva.

ARTÍCULO 17. Prohibiciones.

Se prohíbe a los asociados/as de Asoituanguinos:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados/as, su buen nombre o prestigio, o el de la propia Asociación.
- 2) Participar o intervenir en nombre de la **Asociación de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social** en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la **Asociación de Ituangüinos para el Desarrollo Agrario y Social**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y

originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de la Asociación:

ARTÍCULO. 18. Sanciones.

La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Asociación.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. También podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados/as. Corresponde a la Asamblea resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 19. Retiro de asociados.

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **Asociación de Ituanguinos para el Desarrollo Agrario y Social**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el

reglamento interno.

ARTÍCULO 20. Expulsión de asociados.

La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y POLÍTICA DE GESTIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 21. Conformación del Patrimonio. El patrimonio de La Asociación está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus asociados/as.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
3. Las subvenciones, estímulos o apoyos en dinero o especie, que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, que tengan carácter patrimonial.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades, que la asamblea general destine al incremento del patrimonio.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación y tengan carácter patrimonial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de La Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto social de la Asociación o la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Las subvenciones y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Asociación, no podrán beneficiar de manera individual a los asociados/as, por

su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen, no serán susceptibles de repartición. Por ningún motivo se reciben donaciones en dinero o especie de procedencia ilegal o dudosa.

ARTÍCULO 22. Patrimonio inicial. El patrimonio inicial de **la Asociación de Ituanguinos para el Desarrollo Agrario y Social** es de \$ 783.000 (Setecientos ochenta y tres mil pesos M.L.C) aportados por cada uno de los asociados/as que firmen el acta de constitución. El capital inicial, será también el monto del capital mínimo no reducible.

ARTÍCULO 23. Aportes de los asociados/as.

Todo asociado/a, a partir de la fundación o su admisión, debe hacer efectivo un aporte social individual anual, no reembolsable, equivalente al 3% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), aproximado al múltiplo de mil más cercano, en los términos y plazos determinados en el reglamento aprobado por la Junta Directiva.

Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Asociación. La Gerencia o representante Legal de la Asociación certificará al asociado/a que lo solicite, el monto de los aportes sociales que haya realizado anualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El reglamento interno podrá establecer formas no monetarias de realizar el aporte social anual, incluyendo el trabajo o producto.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de la Asociación, cuando lo exijan circunstancias especiales. El pago de los mismos será reglamentado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Estar al día en los aportes sociales anuales, será uno de los factores para determinar la habilidad de los asociados/as.

ARTÍCULO 24. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTÍCULO 25. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por objeto permitir que la Asociación cuente con medios económicos para realizar, de modo permanente, actividades que tiendan a la formación y capacitación de los asociados/as, sus familias, directivos y empleados, en los principios, características, modos de operación y gestión de la Asociación. Reglamentar el Fondo de Educación y crear el Comité de Educación son funciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Asociación recursos económicos que le permitan atender necesidades y servicios de previsión y protección social, calamidades domésticas y similares, para dar asistencia social a los asociados/as, sus familias, empleados y comunidad en general.

ARTÍCULO 27. Otros fondos y reservas. Utilización e incremento. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados. La utilización de los mismos se hará de acuerdo con su destinación, según el presupuesto y el reglamento adoptados por la Junta Directiva. La Asociación podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 28. Destinación de los ingresos. Los ingresos de la Asociación se destinarán a cubrir los costos y gastos de la operación, entre ellos:

- 1) Costos de la materia prima e insumos invertidos en el proceso productivo, prestación servicios y desarrollo de programas sociales.
- 2) Remuneración al trabajo realizado por los asociados/as o por terceros, en proporción al trabajo aportado.
- 3) Gastos administrativos y de mercadeo de productos y servicios.
- 4) Provisiones de gastos que se deberán pagar a futuro.
- 5) Otros gastos previstos y no previstos necesarios para el proceso de generación de ingresos.

PARÁGRAFO: Todo ingreso debe consignarse en cuenta de ahorros o corriente abierta a nombre de la Asociación en entidad financiera, preferiblemente del sector solidario y registrado y soportado contablemente.

ARTÍCULO 29. Política de costos en productos y servicios. La Asociación podrá cobrar en forma justa y equitativa, a sus asociados/as y a los destinatarios o usuarios de proyectos y programas, los servicios que les preste y los productos o servicios que reciba de los mismos, procurando que los ingresos le permitan cubrir todos los costos y gastos necesarios, teniendo márgenes de seguridad y rentabilidad convenientes.

PARAGRAFO: Todo gasto deberá estar soportado en un presupuesto aprobado por la Junta Directiva y soportado y registrado contablemente.

CAPÍTULO QUINTO

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 30. Órganos de gobierno, administración y control. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno, administración y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Director Ejecutivo (Representante Legal).
- d) El Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31. Naturaleza y composición. La Asamblea general es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados/as fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 32. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo mediante mayoría calificada de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes, para períodos de dos años por el sistema de mayoría absoluta.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años.
7. Cuando las condiciones económicas lo permitan, asignarle bonificaciones o remuneración a los integrantes de la Junta Directiva, el Fiscal y al Revisor Fiscal cuando sea obligatorio su nombramiento.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los informes de gestión, los estados financieros y la destinación de excedentes, presentados a su consideración por la Junta Directiva.
9. Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de éstos estatutos, propuestos por la Junta Directiva.
10. Aprobar los mecanismos para que los asociados/as ejerzan la vigilancia y control sobre los dineros recaudados y recursos obtenidos por la Asociación por todo concepto.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados/as y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores, el fiscal y el revisor fiscal y reconocer y estimular las acciones de los administradores dignas de ello.
13. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
14. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
15. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 33. Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las

necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio y decisorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Si cumplida la hora tampoco se logra completar el quórum mínimo, se convocará a reunión de segunda convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, no inferior al 20% de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, cualquier día durante el mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de La Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que hayan sido convocados la totalidad de los asociados y se encuentren participando al menos el 80% de los mismos. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente de la Junta Directiva o del presidente que haya sido designado para la Asamblea, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 34. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva, en cabeza de su presidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de

los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 35. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 36. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asociados/as inhabilitados/as no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El asociados/a que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados/as en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco asociados/as en una misma reunión.

ARTÍCULO 37. Mayoría Calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la Asociación.
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e) Disolución y liquidación de la Asociación.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. Naturaleza y composición. La Junta Directiva es el órgano de gobierno permanente, elegido por mayoría absoluta, por la Asamblea General, para un período de 2 años. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 39. Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia, el de sanciones y demás reglamentos que sean necesarios de acuerdo al presente Estatuto.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente, Tesorero y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Asociación a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 16 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la Asociación.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.

16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de la Asociación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
19. Las demás que correspondan de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 40. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con ocho (8) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 41. Director Ejecutivo. Nombramiento. Éste será el mismo presidente de la Asociación, para un período de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 42. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de La Asociación.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **Asociación De Ituanguinos Para El Desarrollo Agrario Y Social**. Cuando éstos excedan de treinta (30) SMMLV o que no estén dentro del presupuesto anual aprobado, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Asociación.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.

9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Asociación.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Asociación.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Asociación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la Asociación en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la Asociación, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

EI CONTROL DEMOCRÁTICO Y LEGAL

ARTÍCULO 43. Para garantizar el control democrático y legal, la Asociación tendrá los siguientes órganos y mecanismos de control:

- a) El Fiscal.
- b) El control social de los asociados/as.

EI FISCAL

ARTÍCULO 44. Elección. El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden ser asociados o no, de la Asociación De Ituanguinos Para El

Desarrollo Agrario y Social.

ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario Y Social se ajusten a las normas legales, a la Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario Y Social y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario Y Social, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario Y Social.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de La Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario Y Social.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas

y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

PARÁGRAFO: El Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y de los demás organismos sociales, mediante invitación expresa a las mismas, y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

EL CONTROL SOCIAL DE LOS ASOCIADOS/AS.

ARTÍCULO 46. Los asociados/as tienen el derecho y el deber de ejercer el control social, el cual debe estar orientado al fortalecimiento de la Asociación, el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, el adecuado funcionamiento de los organismos sociales y las operaciones de la Asociación y la aplicación eficiente de los recursos.

PARÁGRAFO: El reglamento interno establecerá los mecanismos para ejercer adecuada y oportunamente el control social por parte de los asociados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47. Libro de Registro de Asociados. La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “**Libro de Asociados**”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 48. Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Asociación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 49. Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la

aprobación por la propia autoridad de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 50. Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 51 Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, El Fiscal, El Director Ejecutivo y quienes tengan responsabilidades en cargos de confianza y manejo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Otras Incompatibilidades. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, la Asamblea y la Dirección Ejecutiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones y operaciones internas de la Asociación, sin que superen los términos del presente Estatuto.

CAPITULO OCTAVO

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 52. Conciliación y adopción de otros métodos. Las diferencias que surjan entre La Asociación y sus asociados/as o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a una Junta Conciliadora.

ARTÍCULO 53. Procedimiento para la conciliación. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre La Asociación y uno o varios asociados/as, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá el Fiscal.
- 2) Si se trata de diferencias surgidas entre los asociados/as, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociados/as hábiles de la Asociación. Los conciliadores que actúen en representación de La Asociación serán elegidos por la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Conformada la Junta Conciliadora, ésta cuenta con quince

(15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

PARAGRAFO TERCERO. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO. Si no hubiere lugar a acuerdo, se procederá a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia, aplicando sus reglas de procedimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. Si aún no se lograra solucionar la controversia, los interesados quedarán en libertad de acudir a otros métodos de conciliación directa o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54 Disolución.- La Asociación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 55. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 56. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario y Social** y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de pagos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales

tenga participación a cualquier título la **Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario y Social**, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

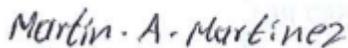
ARTÍCULO 57. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias propuestas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados/as con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados/as, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 58. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la normatividad vigente, el presente Estatuto y los reglamentos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

APROBACIÓN:

El presente cuerpo Estatutario fue leído, deliberado y aprobado en la reunión de la Asamblea de Constitución de la **Asociación De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario y Social** realizada en la Finca Las Mercedes – Vereda El Rio del Municipio de Ituango, el día 25 del mes de abril de 2021.

Para constancia firman,



Martín Alonso Martínez Giraldo
C.C. 1.216.724.286
Presidente de la Asamblea



Edilberto de Jesús Gómez Rueda
C.C. 70.058.762
Secretario de la Asamblea

Ratificamos nuestro acuerdo unánime sobre el contenido del Estatuto de la Asociación **De Ituangüinos Para El Desarrollo Agrario Y Social - Asoituanguinos**, firmando frente a nuestros nombres:

#	Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
1	MOISES ANTONIO GOMEZ GIRALDO	70.434.783	
2	VICTOR ALFONSO PEREZ MISAS	1.236.438.226	
3	CLAUDIA PATRICIA VALLE MACIAS	1.001.508.899	
4	EDILBERTO DE JESUS GOMEZ RUEDA	70.058.762	
5	MARTIN ALONSO MARTINEZ GIRALDO	1.216.724.286	
6	LUZ DARY RAMIREZ DAVID	1.001.510.190	
7	WEIMAR ALEXIS VALLE MACIAS	1.007.501.113	
8	ROSA MARGARITA AGUIRRE BARRERA	1.035.130.048	
9	LUIS ERNESTO ZAPATA GIRALDO	70.581.147	
10	BLANCA ROCIO RAMIREZ DAVID	1.001.510.223	
11	FREDY DE JESUS DAVID GIRALDO	1.037.269.570	
12	ELKIN DE JESUS OQUENDO GRACIANO	1.001.507.750	
13	JAMIS EULIDES VALLE MACIAS	70.582.112	
14	MARIA ISELDA ZAPATA LOPEZ	1.037.264.662	
15	LUZ DENY ZULETA DAVID	1.007.501.208	
16	FRAILIN DE JESUS GOEZ SERNA	1.236.238.436	
17	JOSE ANIBAL ROJAS ROJAS	1.236.438.233	
18	CRISTIAN CAMILO GIRALDO FERRAO	1.007.397.464	
19	MARIA NELLY SEQUEDA RUIZ	25.998.829	
20	RUBEN DARIO MAZO OQUENDO	1.236.438.304	
21	FERNEY ALONSO OQUENDO GRACIANO	70.582.851	
22	LEIDY YULIANA OLARTE AREIZA	1.236.438.272	
23	LUIS ALBERTO CHAVARRIA ZAPATA	1.236.438.230	
24	JUAN CARLOS GIRALDO FERRAO	70.582.046	
25	JESUS ADAN CHAVARRIA CASTRILLON	1.037.262.207	

#	Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
26	LUIS ANGEL USUGA USUGA	78.587.268	
27	FREDY DE JESUS GARCÍA OQUENDO	1.001.508.967	
28	DAVILSON ALBERTO VASQUEZ MORA	1.236.438.188	
29	OSCAR EMILIO CHAVARRIA ZAPATA	70.579.978	

Este documento es fiel copia tomada de su original.

Martín A. Martínez

Martín Alonso Martínez Giraldo
C.C. 1.216.724.286
Presidente de la Asamblea

Edilberto de Jesús Gómez Rueda

Edilberto de Jesús Gómez Rueda
C.C. 70.058.762
Secretario de la Asamblea